



*República de Colombia*

*Rama Judicial*

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

---

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** el desembargo y devolución de los dineros retenidos en virtud de los depósitos judiciales del Banco de Bogotá Nos. 4-7303 0000088446 y 4-7303 0000088687, por las sumas de \$1'110.000 y \$68'319.000, respectivamente.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Secretaría que corra traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutante, para que se pronuncie sobre las excepciones y adjunte o solicite las pruebas que considere pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO**  
Jueza



*República de Colombia*

*Rama Judicial*

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

---

Arauca, trece (13) de enero de dos mil dieciséis (2016)

**PROCESO EJECUTIVO**

**Expediente No. 81-001-33-33-002-2014-00441-00**  
**Demandante: BRAULIO EMILIO CRUZ ORTIZ**  
**Demandados: ESE MORENO Y CLAVIJO**

---

A folio 250 del expediente obra memorial presentado por el apoderado de la entidad ejecutada, de fecha 26 de noviembre de 2015, donde solicita el desembargo y devolución de los dineros retenidos en virtud de los depósitos judiciales del Banco de Bogotá Nos. 4-7303 0000088446 y 4-7303 0000088687, por las sumas de \$1'110.000 y \$68'319.000, respectivamente.

Teniendo en cuenta que a expensas de este proceso ya reposan los depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 4 7303 0000087765 del 15 de septiembre de 2015 (por valor de \$4'423.375) y No. 4 7303 0000087801 del 17 de septiembre de 2015 (por valor de \$245'576.624), que ascienden a la suma de \$250'000.000, el Despacho considera imprudente y desacertado mantener retenidos otras sumas de dinero, pues el monto de \$250'000.000 fue estimado como suficiente para garantizar el pago de la obligación en auto del 24 de agosto de 2015 (fls. 130-131).

Así entonces, en vista de que ya se encuentra retenida la suma que se considera apropiada para garantizar el pago total de la obligación, y de acuerdo con lo dispuesto en el auto del 28 de octubre de 2015, en el que se ordenó la cesación de embargos y retención de sumas de dinero, este Despacho accederá a la petición elevada por el apoderado de la parte ejecutante y, en consecuencia, dispondrá el desembargo y devolución de los dineros retenidos en virtud de los depósitos judiciales del Banco de Bogotá Nos. 4-7303 0000088446 y 4-7303 0000088687, por las sumas de \$1'110.000 y \$68'319.000, respectivamente.

A su vez, en vista de que la parte demandada propuso excepciones de mérito dentro del plazo concedido para el efecto, el Despacho dispone correr traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutante, para que se pronuncie sobre las excepciones y adjunte o solicite las pruebas que considere pertinentes; lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Arauca,